

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	RIBAYCO S.A.S.
EJECUTADO:	AGUAS DEL VICHADA S.A. E.S.P.
EXPEDIENTE:	50001 33 33 001 2014 00023 00 (CUADERNO MEDIDA CAUTELAR)

Procede el Despacho a decidir sobre el decreto de medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante.

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 4 de febrero de 2014 (folios 26-27) modificado en proveído del 13 de marzo de 2014 (folio 36) se libró mandamiento de pago a favor de RIBAYCO S.A.S. y en contra de AGUAS DEL VICHADA S.A. E.S.P., de conformidad con el artículo 497 del C.P.C., por las siguientes sumas:

- VEINTIÚN MILLONES DE PESOS MC/TE (\$21.000.000) por concepto del valor reconocido en el acta de liquidación del contrato No. 010 de 2010, suma que deberá ser indexada desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación.
- Por el valor de los intereses moratorios aplicando la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º numeral 8º inciso 2º de la Ley 80 de 1993, los que se liquidaran desde el día siguiente a la suscripción del acta de liquidación del contrato No. 010 de 2010 de 2010 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Que mediante proveído del 11 de marzo de 2015 (folio 279-280) se dispuso seguir adelante la ejecución en contra de AGUAS DEL VICHADA S.A., para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago fechado 4 de febrero y 13 de marzo de 2014.

Posteriormente, en auto del 22 de mayo de 2015 (folios 288 -289 del cuaderno principal), se modificó la actualización de la liquidación del crédito, disponiendo que el valor adeudado por la entidad corresponde a TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 31.846.040) y se aprobó la liquidación de costas por valor de UN MILLÓN SETENTA Y SEIS MIL PESOS MC/TE (\$1.076.000).

Conforme a lo anterior, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del C.G.P. se decretará el embargo de los dineros que tenga depositados la sociedad AGUAS DEL VICHADA S.A. ESP, en las entidades bancarias señaladas en el escrito de solicitud de medidas cautelares, se limita la medida a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MC/TE (\$40.000.000)¹.

Al oficiar a las entidades bancarias se debe advertir que la orden de embargo no se extiende a las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos

¹ En aplicación de lo dispuesto en los artículos 593 numeral 10º, concordante con el inciso tercero del artículo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

de la seguridad social, ni a otros dineros inembargables contemplados en el artículo 594 del C.G.P.

Frente a la medida cautela de embargo a la razón social de la empresa ejecutada, esta se negará por improcedente, toda vez, que no se trata de un bien sujeto a registro, sino de un elemento del establecimiento de comercio.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a tener la entidad ejecutada AGUAS DEL VICHADA S.A. ESP, en cuentas corrientes o de ahorro, que no correspondan a recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social, ni a otros dineros inembargables, en los siguientes Bancos: BANCO BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO CORBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, CONGENTE, BANCO BANCAMANIA y BANCO WWB.

SEGUNDO: Límitese la medida a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000).

TERCERO: Oficiése a las citadas entidades bancarias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

CUARTO: Negar la medida cautelar de embargo a razón social, conforme a lo considerado en este proveído.

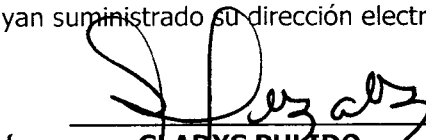
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **11 del 12 de julio de 2016**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO
Secretaria